

Análisis crítico a la técnica legislativa del decreto 877/21

Por Víctor Daniel Gil Gómez^(*)

La norma del encabezamiento fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina el 24 de diciembre de 2021¹, y su texto reglamenta el Título V del Código Aeronáutico en lo relativo a los “Tiempos Máximos de Servicio, Vuelo y Mínimos de Descanso del Personal que cumple Funciones Técnicas Esenciales en la Conducción de una Aeronave o de Seguridad a bordo de la misma”.

El uso del adjetivo calificativo del título de este trabajo no es una licencia gramatical para enfatizarlo, sino una utilización deliberada que destaca la crítica a la técnica legislativa empleada en la redacción del citado Decreto.

En el mismo se observan errores conceptuales, imprecisiones y omisiones, tal como seguidamente se exponen.

1.- Error conceptual

Al iniciar la lectura de los Considerandos se lee en el cuarto párrafo lo siguiente:

“Que las disposiciones que por el presente se dictan constituyen un cuerpo orgánico que tiene por objeto preservar la seguridad de la operación de las aeronaves, en lo relativo a la actividad del personal que se desempeña a bordo en funciones técnicas y de seguridad, a órdenes del explotador.”

Y aquí surge el primer interrogante ¿por qué las disposiciones del Decreto constituyen un cuerpo orgánico?

La etimología jurídica del concepto “cuerpo orgánico” señala que es un conjunto de normas que funcionan en armonía y complementariamente, abarcando distintos ítems de un tema particular.

El Código Aeronáutico es un cuerpo orgánico porque regula diversos temas de la actividad, pero no puede ponerse en un plano de igualdad al decreto de marras que solamente se refiere al tiempo de servicio y descanso del personal aeronavegante. En el mejor de los casos, el Código y el Decreto constituyen, los dos juntos, un cuerpo orgánico.

En consecuencia, ha sido un error conceptual calificar el contenido del mencionado decreto como un cuerpo orgánico.

2.- Imprecisiones y omisiones

^(*) Abogado, egresado de la Universidad del Salvador en 1975. Especialista en Derecho Aeronáutico, Espacial y Aeroportuario.

¹ Decreto 877/2021 - CÓDIGO AERONÁUTICO - Apruébase Reglamentación.
Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2021
Publicado en el B.O.: 24/12/2021

Unos párrafos más adelante, se menciona en los Considerandos que la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), convocó a través de la publicación de un Aviso en el Boletín Oficial de la República Argentina N° 47.304 del 16 de octubre de 2020 y en el sitio oficial del Organismo, a toda la Comunidad Aeronáutica y puso a consideración un proyecto de actualización del Decreto N° 671/94, a los efectos de recibir los comentarios que se estimen pertinentes, como asimismo realizó diversas consultas a distintas entidades.

2.1.- Imprecisión

De su lectura surgen dos incógnitas. La primera, ¿qué o quiénes son “la comunidad aeronáutica”?

El término empleado es impreciso y arbitrario. Cualquier persona, física o jurídica, que tenga una aeronave, un taller aeronáutico, una escuela aeronáutica de cualquier índole, o un aeroclub que se dedique a la práctica de la globonáutica o el parapentismo, puede considerarse integrante de la comunidad aeronáutica y, sin embargo, el decreto solamente hace referencia al personal que se desempeña a bordo de una aeronave, en funciones técnicas y de seguridad, a órdenes del explotador.

Consecuentemente, advertimos que la convocatoria fue realizada en términos incorrectos, recurriendo al uso de un concepto altamente confuso.

Dada la calidad del precepto, un decreto reglamentario de un Código, debió acudirse a una redacción más precisa, orientada al objeto del decreto.

2.2.- Omisiones

La segunda incógnita que despierta el párrafo transcrito precedentemente, es que no menciona a qué entidades se consultaron.

No surge del Decreto a cuáles organismos, públicos y privados se cursaron comunicaciones, para que formulen sus comentarios. Y tampoco en los Considerandos se individualizó a las entidades que brindaron opiniones o recomendaciones, ya que se omitió toda referencia a las mismas.

Nuevamente, incurrió el redactor en una incorrección formal ya que debió mencionarse expresamente en los Considerandos, cuáles fueron las entidades a las cuales se acudió en búsqueda de información, no sólo para darle respaldo institucional a la norma, sino también para esclarecer las fuentes consultadas.

Siendo que el Decreto menciona que ha tomado en cuenta los cambios constantes que se producen en la tecnología de los medios aéreos y el avance en materia de investigación médico-aeronáutica, es innegable que debió haberse requerido una opinión profesional del Instituto Nacional de Medicina Aeronáutica y de la Sociedad Argentina de Medicina Aeroespacial. Pero no sabemos si fueron consultadas o si las mismas brindaron alguna opinión.

A su vez, dado que el Anexo I del Decreto establece normas para el trabajo agro-aéreo, el trabajo aéreo y las escuelas de vuelo e instituciones aero deportivas, cabe preguntarse ¿se consultó a la Federación Argentina de Cámaras Agroaéreas y a la Cámara Argentina de Escuelas de Vuelo?

La respuesta es que NO SABEMOS, no surge de la norma.

De igual manera, no sabemos si se consultó a la Cámara de Compañías Aéreas en Argentina, en razón de regular el Decreto el transporte aéreo regular y no regular.

Y, dado que el Anexo II está dirigido exclusivamente al personal de helicópteros, ¿se requirió la opinión de la Asociación de Pilotos de Helicópteros de Argentina?

De la forma en que está redactado el Decreto, no sabemos cuántas y qué diferentes respuestas se recibieron. Y ello debió formar parte de la norma publicada, porque hace a los fundamentos mismos de la parte resolutive.

3.- Conclusión

Como corolario de lo expuesto se extrae que todos los errores, imprecisiones y omisiones señaladas no son intrascendentes, porque la técnica legislativa empleada en la redacción del Decreto 877/21 podría llegar a dar lugar a planteos de legalidad por aquellos actores alcanzados por la norma que no fueron consultados.

Citar: eDial DC2F6E

copyright © 1997 - 2022 Editorial Albrematica S.A. - Tucumán 1440 (CP 1050) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina